

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 005 2021 – 00005 00

Subsanada la demanda y como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 y 468 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, en tal virtud, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **ALVARO AUGUSTO CHACON DAZA**, previos los trámites del proceso **Ejecutivo** con las reglas generales para la efectividad de la garantía real, por las siguientes cantidades:

Con base en el pagaré No. 3163382:

1. Por el SALDO TOTAL por concepto de capital de la obligación (el cual incluye saldo insoluto y cuotas en mora) que en pesos asciende a DOSCIENTOS VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL SETECIENDOS VEINTISEISPESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$220.407.726,81M/CTE), equivalentes a 799335.7724UVR liquidados al 5 de febrero de 2021.

- 1.1. Por el SALDO INSOLUTO DE LA OBLIGACIÓN por capital que en pesos asciende a DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$219.049.538,61) equivalentes a 794410.1356 UVR liquidados al 5 de febrero de 2021.
- 1.2. Por el CAPITAL DE CUOTAS EN MORA, causados y no pagados por el demandado que en pesos asciende a UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS CON

VEINTE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.358.188,20 M/CTE) equivalentes a 4925.6368 UVR liquidados desde el 5 de septiembre de 2020 al 5 de febrero de 2021 y discriminados de la siguiente manera:

CAPITAL			
CUOTA No.	FECHA PAGO	PESOS	UVR
26	05/09/2020	\$232.364,73	842.6993
27	05/10/2020	\$229.971,09	834.0184
28	05/11/2020	\$227.572,72	825.3205
29	05/12/2020	\$225.169,55	816.6051
30	05/01/2021	\$222.761,52	807.8720
31	05/02/2021	\$220.348,59	799.1213
		\$1.358.188,20	4925.6368

2. Por los INTERESES CORRIENTES DE LAS CUOTAS EN MORA, causados y no pagados por el demandado que en pesos asciende a SIETEMILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$7.715.859,98M/CTE) equivalentes a 27982.5167UVR liquidados desde el 5 de septiembre de 2020 al 5 de febrero de 2021 y discriminados de la siguiente manera:

INTERESES			
CUOTA No.	FECHA PAGO	PESOS	UVR
26	05/06/2020	\$1.289.328,11	4675.9072
27	05/07/2020	\$1.287.968,82	4670.9775
28	05/08/2020	\$1.286.623,55	4666.0988
29	05/09/2020	\$1.285.292,31	4661.2708
30	05/10/2020	\$1.283.975,14	4656.4940
31	05/11/2020	\$1.282.672,05	4651.7682
		\$7.715.859,98	27982.5167

3. Por la PRIMA DE SEGUROS causados y no pagados por el demandado que en pesos asciende a UN MILLON CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS CON DOCE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.106.900,12 M/CTE) liquidados desde el 5 de septiembre de 2020 al 5 de febrero de 2021 y discriminados de la siguiente manera:

SEGUROS		
CUOTA	FECHA PAGO	PESOS
26	05/09/2020	137.592,43
27	05/10/2020	216.073,62
28	05/11/2020	187.756,53
29	05/12/2020	188.312,25
30	05/01/2021	188.598,83
31	05/02/2021	188.566,46
		1.106.900,12

4. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima legal, conforme al artículo 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, sin que exceda la tasa máxima legal permitida de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, **desde la presentación de la demanda**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. Por los intereses de mora sobre las cuotas de capital en mora, liquidados a la tasa convenida por las partes, sin que exceda la tasa máxima legal permitida de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, **desde la fecha de causación de cada una de las cuotas**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Oficiese a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

De conformidad con el artículo 468 procesal se ORDENA el embargo y secuestro del inmueble objeto de la garantía real, a saber, el matriculado con el FMI No. 50S-542378. Secretaría oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, Zona Sur.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y teniendo en cuenta el artículo 8 y concordantes del Decreto 806 de 2020; requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito. Remítanse el traslado de la demanda como corresponde.

Se requiere a la parte actora y a apoderada para que mantengan íntegro, inalterado y en buen estado el título valor objeto de la presente acción ejecutiva y así mismo, deberá estar disponible para el momento en que la Judicatura requiera su exhibición, en el curso del proceso.

Reconócese personería a LEIDY ANDREA GODOY MURCIA como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA
(1)**

JDC

Firmado Por:

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bc2cc496c7d7d82bb5be65c9c0e05b7cec630422b6228c9b056b38704b57e51**

Documento generado en 23/02/2021 05:01:55 AM